

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ACUERDO MARCO SUSCRITO CON NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL, S.A. S.M.E., PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN MASIVA DE DOCUMENTOS PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO AGBAR. REFERENCIA: 2021\_C19\_1500.**

En Barcelona, a 13 de mayo de 2022.

El presente documento detalla y justifica la necesidad de proceder a la modificación del Acuerdo Marco suscrito con Nexea Gestión Documental, S.A. S.M.E. (en adelante, "NEXEA") para el servicio de impresión masiva de documentos para las empresas del Grupo Agbar (anteriormente Grupo Suez), mediante la modificación el precio a través de un incremento provisional y extraordinario del 8,5% en las tarifas que aplica dicho proveedor a las empresas del GRUPO AGBAR en base al citado Acuerdo Marco.

NEXEA ha trasladado al Órgano de Contratación una propuesta relativa a la necesidad de modificar el precio del Acuerdo Marco con motivo de la situación extraordinaria que vive actualmente el sector en el que ésta opera, con la finalidad de mitigar los efectos de las subidas de precio y, así, evitar que se ponga en riesgo la viabilidad del servicio.

NEXEA es adjudicataria del citado Acuerdo Marco desde septiembre 2021, habiendo presentado la correspondiente oferta en julio de 2021. Sin embargo, desde finales del año 2021 y continuando durante el primer trimestre de 2022 y hasta la fecha, el sector en el que opera NEXEA vive una escalada de precios de fabricación y plazos de entrega motivados por los siguientes factores:

- Escasez de materias primas y huelga en Europa de una de las principales papeleras en Europa (UPM Finlandia en huelga desde finales de 2021). El resto de las empresas papeleras trabajan a la mitad de su capacidad para optimizar costes por la subida del precio de la energía.
- Cambios constantes en las condiciones de los proveedores fabricantes de papel, generando gran dificultad para poder firmar contratos a medio-largo plazo.
- Depreciación del euro (la celulosa es una commodity que cotiza en dólares americanos).
- Incremento de los costes energéticos de las papeleras, lo que origina que muchas de ellas reduzcan los turnos de producción.
- Fuertes presiones inflacionarias debido a la energía y transporte.
- Huelga de transportes que tiene como consecuencia una gran subida en el coste de los mismos.
- Guerra Rusia-Ucrania.

La combinación de todos estos acontecimientos coincidiendo en el mismo periodo de tiempo ha provocado un gran impacto directo sobre las dos principales materias primas de producción de los impresores, en este caso de NEXEA, que son el papel y los sobres.

Analizado lo anterior, ante la situación de riesgo para la viabilidad de la prestación del servicio objeto del Acuerdo Marco, y con la finalidad de favorecer el mantenimiento de su prestación a las empresas del Grupo

Agbar que son beneficiarias del mismo, el Órgano de Contratación entiende necesario aceptar el establecimiento, con carácter extraordinario y provisional, de una modificación del precio del Acuerdo Marco consistente en un incremento del 8'5% del precio inicial adjudicado en base al mismo, con una serie de condicionantes que se exponen a continuación.

El incremento del precio del Acuerdo Marco deberá tener carácter provisional, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, se considera adecuado establecer la posibilidad de volver a modificar, si las circunstancias lo hacen necesario, el precio del Acuerdo Marco en las siguientes fechas: 1 de agosto de 2022 y 1 de noviembre de 2022.

No obstante, el valor total de las eventuales modificaciones no podrá exceder en ningún caso, aislada o conjuntamente, del 10% del importe de adjudicación del Acuerdo Marco.

En cualquier caso, si la situación extraordinaria que actualmente vive el sector en el que opera el contratista, y que da lugar a la necesidad de la modificación del precio del Acuerdo Marco, se viera restablecida a su estado anterior, esto es, a la situación existente a la fecha de suscripción del mismo, deberá ser nuevamente de aplicación el precio inicial adjudicado y que se encontraba vigente con anterioridad al 1 de mayo de 2022.

En cuanto a la forma de articular la citada modificación del Acuerdo Marco, y considerando que ni el clausulado del propio Acuerdo Marco ni el de sus Pliegos prevén la posibilidad de realizar dicha modificación, se está a lo establecido en el artículo 111.2.d) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Dicho artículo habilita las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones cuando las mismas no son sustanciales. A tales efectos, se consideran sustanciales las modificaciones que tengan como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio; las que introduzcan condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de licitación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de licitación; las que alteren el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial; las que amplíen de forma importante el ámbito del contrato, entendiéndose que se produce lo anterior cuando el valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, o cuando las obras, servicios o suministros se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Consideradas las circunstancias particulares de la situación expuesta, así como los términos específicos en los que se plantea la modificación, no concurriendo ninguno de los supuestos enumerados en el párrafo anterior correspondientes a la consideración de una modificación como sustancial, y no pudiendo exceder en ningún caso el valor de la misma, aislada o conjuntamente, del 10% del importe de adjudicación del Acuerdo Marco, puede concluirse que se cumplen las condiciones que permiten entender la modificación como no sustancial a los efectos de lo establecido por el artículo 111.2.d) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

**SUEZ SPAIN, S.L. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**